

7.262

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Derógase el Artículo 30º del Título Cuarto de la Sección Primera de la Ley Orgánica de la Función Judicial Nº 2.425 y sus modificatorias.-

ARTICULO 2º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación por la Función Ejecutiva.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117º Período Legislativo, a once días del mes de abril del año dos mil dos. Proyecto presentado por el **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.-**

L E Y Nº 7.262.-

FIRMADO:

RICARDO BALTAZAR CARBEL – VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA